

BOLETIN OFICIAL



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1514.

CIRCULARES.

Con objeto de que se cumplieren las disposiciones referentes á juegos prohibidos y habiendo sido infructuosas cuantas órdenes se han dictado para cortar de raíz vicio tan abominable, he dispuesto que desde el momento en que se publique esta circular en el *Boletín oficial* de esta provincia, los señores Alcaldes, Jefes é individuos de la Guardia civil y del Cuerpo de seguridad y vigilancia, sean los únicos responsables de tan escandalosos abusos, para que de ese modo y valiéndose de cuantos medios estén á su alcance, cumplan y hagan cumplir lo ordenado por mi Autoridad, en la inteligencia de que á la menor tolerancia y á más de la corrección gubernativa que les imponga, habré de dar cuenta á los Tribunales ordinarios para que les aplique la ley como cómplices y encubridores de ese delito.

Tarragona 14 de Junio de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 1515.

A pesar de las medidas preventivas que adoptan todos los Gobiernos para proporcionar garantías de comodidad y seguridad en los edificios que á la celebración de espectáculos públicos se destinan, son, por desgracia, frecuentes las catástrofes ocasionadas por hundimientos é incendios; y aunque no sea España la nación más castigada por tales siniestros, justo es prestar á este asunto la atención preferente que su importancia reclama.

No es preciso dictar por el momento nuevas disposiciones; bastará que con rigor y constancia se observen las que hay vigentes; y á este fin excito el celo reconocido de V. S. para que haga cumplir lo dispuesto en los artículos no derogados de la Real orden de 13 de Mayo de 1882, en el reglamento para la construcción y reparación de edificios destinados á espectáculos públicos de 17 de Octubre de 1835 y en los artículos 13, 14, 15, 16 y 23 del reglamento de policía de espectáculos de 2 de Agosto de 1886.

Ruego á V. S. se sirva manifestarme quedar enterado de esta circular, y que en todo cuanto juzgue conveniente al mejor éxito de sus gestiones reclame la cooperación y auxilio de este Centro directivo.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Junio de 1887.—El Director general, Cástor Ibaññez de Aldecoa.—Señores Gobernadores de todas las provincias.

En vista de la anterior circular y al objeto de prevenir cualquier accidente desgraciado, desde esta fecha queda prohibida toda clase de espectáculo ó representación en aquellos edificios que no reúnan las suficientes condiciones de seguridad y solidez y no estén dis-

puestos en conformidad á lo prevenido en las Reales órdenes y Reglamentos de espectáculos, siendo los Alcaldes responsables de cuantas infracciones se cometan en este sentido, y debiendo dar cuenta á este Gobierno de haberse enterado del contenido de esta circular. Al propio tiempo se hace saber que por mis delegados se girará una visita de inspección á los teatros y demás edificios destinados á espectáculos públicos para ver la manera y forma en que se han cumplimentado mis órdenes.

Tarragona 14 de Junio de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 1516.

Los Ayuntamientos que á continuación se espresan, se han hecho acreedores á las responsabilidades con que fueron conminados en circular del día 10 de Mayo próximo pasado inserta en el *Boletín oficial* núm. 111 del día 11 de dicho mes, por no haber remitido á este Gobierno los Inventarios de propiedades y derechos de los municipios conforme se les tiene reclamados; y no pudiendo consentir que este servicio deje por más tiempo de cumplirse les prevengo por última vez que si no lo verifican antes del día 30 del corriente, les exigiré la multa de 25 pesetas sin perjuicio de disponer que á costa de los individuos del Ayuntamiento pase una persona competente á formar dichos documentos.

Tarragona 14 de Junio 1887.—El Gobernador, Vicente Lopez Puigcerver.

Pueblos que no han remitido el inventario.

Albiol.	Morell.
Alcover.	Morera.
Aldover.	Musara.
Aleixar.	Nulles.
Alfara.	Palma.

Almoster.	Pasanant.
Altafulla.	Perafort.
Arbós.	Perelló.
Arbolí.	Pilas.
Ascó.	Pobla Mafumet.
Bañeras.	Pobla Masaluca.
Barbará.	Pobla Montornés.
Bisbal de Falset.	Porrera.
Blancafort.	Puigpelat.
Borjas del Campo.	Puigtiñós.
Bot.	Rasquera.
Bráfim.	Renau.
Cabra.	Ribarroja.
Capafons.	Riera.
Colldejou.	Rocafort Queralt.
Conesa.	Rodoñá.
Cornudella.	Rojals.
Espluga Francolí.	Salomó.
Febró.	Santa Oliva.
Falset.	Santa Perpétua.
Fatarella.	Selva.
Figuerola.	Senant.
Forés.	Solivella.
Freginals.	Tamarit.
Garidells.	Tarragona.
Marsá.	Torre Fontaub.
Mas Barberáns.	Torroja.
Masllorens.	Tortosa.
Mandenverge.	Vallfogona.
Maspujols.	Valls.
Masroig.	Vendrell.
Milá.	Vilallonga.
Miravet.	Vilaplana.
Montblanch.	Villarrodona.
Montbrió Marca.	Vilaseca.
Montreal.	Vilabella.
Montroig.	Vilella baja.
Mora la Nueva.	Vimbodí.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.

Debiendo proveerse por concurso las plazas de Jefes y Profesores auxiliares de los Laboratorios de Medicina legal de Madrid, Barcelona y Sevilla, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 11 de Julio de 1886 y en la Real orden fecha 6 del ac

tual, los aspirantes á las expresadas plazas presentarán en las Secretarías de gobierno de las respectivas Audiencias territoriales, dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, las oportunas instancias con expresión precisa del cargo que pretendan y del Laboratorio donde aspiren á servirlo. A estas instancias acompañarán, bien originales, ó debidamente testimoniados, sus títulos profesionales, y el documento ó documentos que basten á acreditar haber ejercido el aspirante su respectiva profesión por tiempo al menos de seis años, condición indispensable exigida en la regla segunda de la citada Real orden para la obtención de cualquiera de las plazas. Asimismo acompañarán todos aquellos títulos ó documentos que á cada interesado convenga presentar, y que acrediten servicios ó conocimientos especiales dentro de su peculiar profesión, así como el haber prestado servicios técnicos con buena nota en Laboratorios oficiales ó particulares, de existencia pública reconocida ó haber intervenido como peritos en la administración de justicia.

Madrid 7 de Junio de 1887.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz y Capdepón.

(*Gaceta del 8 de Junio.*)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1517.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Contabilidad Municipal.

Habiendo acordado esta Corporación adquirir en junto y en pública subasta los libros é impresos necesarios para la Contabilidad municipal en el próximo año económico de 1887 á 88, consistentes en los libros auxiliares de gastos é ingresos y refundidos en un solo tomo los auxiliares, con los impresos de balances mensuales y cuentas trimestrales; se hace saber á los Sres. Alcaldes de la provincia que no contraigan en esta parte ningún compromiso con empresas particulares, quedando en avisarles cuando hayan de venir á recoger aquéllos.

Tarragona 10 de Junio de 1887.—El Vicepresidente, S. Samá.—P. A. de la C. P., El Secretario.—T. Larráz.

Núm. 1518.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Edicto

Habiéndose instruido expediente contra D. Antonio Baró Roig, vecino de esta capital, por adeudar á la Hacienda pública la cantidad de 3.845 pesetas, 65 céntimos, más los intereses de demora correspondientes á diez y ocho plazos vencidos de los solares de Tortosa

señalados en el inventario con los números 198, 201, 348 y 349, y no hallándose el domicilio de dicho deudor, de orden del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se le cita para que en el término de diez días contados desde la fecha en que el presente edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Administración para hacer efectivos dichos descubiertos, en la inteligencia que de no verificarlo se dispondrá la venta en quiebra de los expresados solares, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la Ley de 13 de Junio de 1878 y artículo 18 de la instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Tarragona 13 de Junio de 1887.

—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Salvador Ruiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1519.

EDICTO.

Don José Alegret y Murall, Juez municipal de San Carlos de la Rápita, partido judicial de Tortosa, provincia de Tarragona.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos ante este Juzgado de mi cargo por María Borrás Corbó, de esta vecindad, contra Jacinto Beltri Porres, vecino de Amposta, sobre pago de cantidad, ha recaído la Sentencia cuyas cabecera y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—Don José Alegret y Murall, Juez municipal de San Carlos de la Rápita, actuante en el juicio que antecede, seguido en rebeldía contra Jacinto Beltri Porres, vecino de Amposta, á instancia de María Borrás Corbó, que lo es de esta vecindad, sobre reclamación de cincuenta pesetas como resta del importe de un carro vendido por ésta á aquél, por ante mí su Secretario, digo: Vistos los anteriores autos, y vistos los artículos 281, 282, 283, 762 y 763 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Fallo: Que debo condenar á Jacinto Beltri Porres, pague á María Borrás Corbó las cincuenta pesetas que le reclama en el término de ocho días, con más las costas y gastos del juicio. Que debo ratificar el embargo preventivo del carro objeto de estas diligencias el cual continuará en poder del depositario Manuel Arúan, que deberá tenerlo á la disposición de este Juzgado: y Que para la notificación al demandado de esta sentencia, así como de las providencias y autos que en lo sucesivo recaigan, se esté á lo que disponen los artículos 281, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Y por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgan-

do, ejecútese si pasado el término legal después de notificada en forma á las partes, no se presenta apelación.—Dada en San Carlos de la Rápita á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, certifico: José Alegret.

—Rafael Ginata, Secretario.»
Y para que conste y obre los efectos legales, libro el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia que firmo y sello con el del Juzgado municipal, en San Carlos de la Rápita á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—José Alegret.—Por su mandato, Rafael Ginata, Secretario.

Núm. 1520.

Don Manuel de Lasala y Larruga, Presidente de esta Audiencia de lo Criminal.

En virtud de la presente se cita y llama á Francisca Giménez y Giménez, natural de Lerós, vecina de Reus, de cuarenta y cuatro años de edad, de elevada estatura, color sano y moreno muy marcado, cabello negro, viste de menestrala con sayas de lana, pañuelo de color al cuello, otro grande de seda á la cabeza, saco de lana color plomo y calzada de botinas, á quien se ha seguido causa sobre estafa, con el fin de que en el término improrogable de diez días comparezca ante la Secretaría de este Tribunal al objeto de practicar cierta diligencia dimanante del referido proceso; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y judiciales y demás Jefes de Vigilancia y Seguridad procedan á la busca y captura de dicha Francisca Giménez, conduciéndola, caso de ser habida, á las cárceles de esta localidad y á mi disposición.

Lérida ocho Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel de Lasala.—El Secretario, Joaquín Pugó.

Núm. 1521.

Don Guillermo Rodríguez y de la Mano, Fiscal instructor del Depósito de Bandera y Embarque para Ultramar.

Hago saber: Que en la causa seguida contra el soldado de este Depósito Rafael Monclús Teran, por el delito de desertión, he acordado se le reciba la oportuna declaración y como se halla ausente en ignorado paradero se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente á dar sus descargos en esta Fiscalía, sita en el Cuartel de San Fernando de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la busca y captura del referido sol-

dato, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción clara, natural de Monzón, provincia de Zaragoza, de oficio jornalero, estado soltero, edad treinta y tres años tres meses, estatura un metro seiscientos ochenta milímetros; señas particulares ninguna.

Barcelona cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Guillermo Rodríguez.—P. S. M.—El Secretario, Juan Autó.

Núm. 1522.

Don Luis María de Saez y Fernández del Canto, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Llauro Alió, vecino de Sarreal, procesado en causa sobre asesinato de Juan Vinadé Segarra, para que dentro del término de nueve días contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en los periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del espresado sugeto, conduciéndolo caso de ser habido á las cárceles de este partido con las debidas seguridades y á mi disposición.

Dado en Montblanch á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Luis María de Saez.—Por disposición de S. S.—Alfonso Pollet, Escribano.

Núm. 1523.

Don Isidro Bassols y Seguí, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desertión contra el sustituto para Ultramar, Celestino Jané Vilaplana, el cual ha desaparecido de esta plaza, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que, por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sugeto cuya media filiación es adjunta, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en esta Fiscalía, calle Escudillers, 6, 4.º, 2.ª puerta. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insertese en el *Boletín oficial* de la provincia.

Barcelona 10 de Junio de 1887.—Isidro Bassols.

Media filiación:

Hijo de Miguel y de Rafaela, natural de Barcelona, edad 35 años 9 meses, estado soltero, su estatura 1 metro 130 milímetros. Señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color ídem; señas particulares: un lunar verrugoso en la parte media superior del esternón, dos cicatrices en la parte interna del tercio superior de la pierna izquierda.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRANES